



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00934 00
Temas y subtemas	Admite demanda. Requiere art. 317.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de ley, la misma se admitirá. En mérito de la expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda promovida por Diana María Cardona Cuesta en contra de Josefina Herrera Manrique, Ana Cecilia Correa Herrera, Carlos Enrique Correa Herrera, Guillermo Correa Herrera, Jesús Antonio Correa Herrera, John Jairo Correa Herrera, José Alberto Correa Herrera, Luis Ángel Correa Herrera, Luis Fernando Correa Herrera, Luz Marina Correa Herrera y Octavio Correa Herrera.

SEGUNDO: Otórguese el trámite previsto para el procedimiento DIVISORIO, consagrado en los artículos 406 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

Si se procede en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se deberá allegar la prueba de que el correo pertenece al demandado, y la constancia de entrega o acuso de recibo devuelto por el servidor de destino. Además, deberá acreditar el envío de esta providencia junto con la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de DIEZ (10) días para que contestar la demanda, y aportar los medios probatorios que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-63244, propiedad de Diana María Cardona Cuesta, Josefina Herrera Manrique, Ana Cecilia Correa Herrera, Carlos Enrique Correa Herrera, Guillermo Correa Herrera, Jesús Antonio Correa Herrera, John Jairo Correa Herrera, José Alberto Correa Herrera, Luis Ángel Correa Herrera, Luis Fernando Correa Herrera, Luz Marina Correa Herrera y Octavio Correa Herrera.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Sandra Milena Muñoz David con TP 258.800 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, notifique esta providencia a la parte demandada y aporte la constancia de gestión de la medida cautelar. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 188** hoy **23 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd35203568b4baf74e882d94d8c27cabec485bc082c24d4fb37f32e75fcd4**

Documento generado en 22/11/2022 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>